

EL LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ- -----
CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/11/2019 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/13/2019, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR LOS C.C. ALMA RUTH CASTILLO ZUÑIGA Y RAUL CRUZ MEDINA TORRES, EN CONTRA DE "LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA REALIZADA POR EL ACTUARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTO A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DEL MILITANTE IDENTIFICADOS COMO CNJP-JDP-SLP-010/2019 Y SU ACUMULADO CNJP-JDP-SLP-011/2018, EN VIRTUD DE QUE LOS PROMOVENTES SE DESISTIERON DE LA ACCIÓN"; EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.------

**JUICIO PARA LA PROTECCION LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/11/2019 Y SU
ACUMULADO TESLP/JDC/13/2019

RECURRENTES: ALMA RUTH CASTILLO
ZUÑIGA Y RAUL CRUZ MEDINA TORRES

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION
NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTINTUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. YOLANDA
PEDROZA REYES.

SECRETARIA: LIC. MA. DE LOS ÁNGELES
GONZÁLEZ CASTILLO.

San Luis Potosí, S.L.P., a quince de agosto de dos mil diecinueve.

Sentencia que **sobreseen** los juicios ciudadanos promovidos por la ciudadana Alma Ruth Castillo Zúñiga y el ciudadano Raúl Cruz Medina Torres, en contra de la indebida notificación de sentencia realizada por el actuario de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, respecto a los Juicios para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante identificados como CNJP-JDP-SLP-010/2019 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-011/2018, en virtud de que los promoventes se desistieron de la acción.

GLOSARIO

Ley de medios: Ley General del sistema de Medios de impugnación en materia electoral.

Ley de Justicia Electoral: La Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Sala Monterrey: Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

1.1 Interposición de los Juicios Ciudadanos. En fechas veintiséis y veintisiete de junio del año en curso, se interpusieron los medios de impugnación en contra de la notificación de sentencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en el Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante identificados como CNJP-JDP-SLP-010/2019 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-011/2018.

1.2 Acuerdo Plenario Sala Monterrey. Mediante Acuerdo Plenario de Escisión y Reencauzamiento, dentro del expediente identificado como SM-JDC-189/2019 y acumulados, de fecha veintiséis de junio del año en curso, la Sala Regional Monterrey reencauso los escritos de demanda, recibidos ante este, para que resolviera únicamente lo correspondiente con la indebida notificación manifestada por los promoventes.

1.3 Turno a ponencia. Con fecha once de julio de los corrientes, se turnó a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, efecto de dar sustanciación de conformidad con el numeral 53 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

1.4 Acumulación. El quince de julio del presente año, este Tribunal Electoral, determino acumular los expedientes identificados como TESLP/JDC/11/2019 y TESLP/JDC/13/2019, al concluir que existe identidad en los actos reclamados y pretensiones que solicitan los promoventes en ambos asuntos.

1.5 Admisión. En fecha cinco de agosto, esta autoridad admitió los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales, y

al existir pruebas previas por desahogar, ordeno el cierre de instrucción.

1.6 Desistimiento. El cinco de agosto, los actores presentaron un escrito solicitando a este órgano jurisdiccional tenerlo por desistiéndose expresamente del presente medio de impugnación.

1.7 Requerimiento. El siete de agosto de los corrientes, la Magistrada instructora dicto un acuerdo en el que tuvo por recibida la referida documentación, y procedió a requerir al actor, al fin de que ratificara su desistimiento ante fedatario público o en las instalaciones de este tribunal, otorgándole para tales efectos tres días contados a partir de que le notificaran el referido acuerdo, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendría por desistido, y se resolvería lo conducente.

1.8 Ratificación. El doce de agosto, los promoventes en los presentes medios de impugnación ratificaron los escritos en tiempo y forma del desistimiento de los juicios ciudadanos, por su parte, la ciudadana Alma Ruth Castillo Zúñiga en el expediente identificado como TESLP/JDC/11/2019 y el ciudadano Raúl Cruz Medina Torres, en el acumulado TESLP/JDC/13/2019.

1.9 Sesión Pública. Circulado a los Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral el proyecto de resolución de desechamiento de plano, en fecha 13 de agosto de 2019, se citó formalmente a las partes para la sesión pública a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, a celebrarse a las 14:15 horas del día 15 de agosto de 2019, para el dictado de la sentencia respectiva.

C O N S I D E R A C I O N E S .

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales materia de este procedimiento, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política, 30 párrafo tercero, 32, 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; además de los artículos 105.1, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 27

fracción V, 28 fracción II, 30, 36, 53 y 97 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

3. Desistimiento.

A juicio de este Órgano Jurisdiccional, se estima pertinente sobreseer los presentes juicios ciudadanos, al surgir una causal de sobreseimiento, dispuesta por el artículo 37, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Lo anterior, toda vez que los actores se desistieron de la acción.

El artículo 37, último párrafo, de la Ley de Justicia, establece que cuando se actualice alguno de los supuestos previstos, en dicho artículo, la autoridad jurisdiccional a la brevedad posible hará saber dicha circunstancia para en su caso proponer el sobreseimiento, es decir, si durante la sustanciación de un juicio el actor manifiesta su intención de desistirse de la acción intentada, el órgano jurisdiccional debe sobreseer en el medio impugnativo, como es el caso.

Lo anterior, toda vez, que en fecha cinco de agosto del año en curso, la promovente Alma Ruth Castillo Zúñiga, en el juicio ciudadano TESLP/JDC/11/2019, presentó escrito de desistimiento, así como, en misma fecha el actor Raúl Cruz Medina Torres, en el juicio ciudadano TESLP/JDC/13/2019, presentó un escrito de desistimiento.

Por ende, en su oportunidad la Magistrada Instructora requirió a los actores en los presentes juicios ciudadanos, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, contados a partir de su notificación, compareciera a ratificar su ocurso ya sea mediante fedatario público o en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, su escrito de cuenta.

En ese sentido, la ciudadana Alma Ruth Castillo Zúñiga, y el ciudadano Raúl Cruz Medina Torres, ambos en fecha doce de agosto de los corrientes, ratificaron sus escritos de desistimiento en todas y cada una de sus partes ante esta autoridad jurisdiccional, por medio del cual se desiste de la acción en el presente medio de impugnación.

Es por lo que se concluye procedente sobreseer en el presente medio de impugnación, en virtud de que, previo a la recepción de los escritos de desistimiento, se admitieron las demandas que dan origen a este juicio.

4. EFECTOS DE SENTENCIA.

Por tales razonamientos, se sobreseen, los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificados como TESLP/JDC/11/2019 y su acumulado TESLP/JDC/13/2019, promovidos por Alma Ruth Castillo Zúñiga y Raúl Cruz Medina Torres, al advertirse la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 37, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

5. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN.

Conforme a la disposición del artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese al promovente en el domicilio señalado en su demanda inicial; Notifíquese por oficio a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, adjuntando copia certificada de esta resolución.

Así mismo, en cumplimiento al acuerdo plenario de escisión y reencauzamiento dentro del expediente SM-JDC/189/2019 y sus acumulados, notifíquese por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XVIII y XIX, 23, 62 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

Debido a lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO. Se sobreseen los juicios para protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados como TESLP/JDC/11/2019 y su acumulado TESLP/JDC/13/2019, por los términos previstos en la parte considerativa.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los recurrentes, y por oficio a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; así mismo, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Ángeles González Castillo. - Doy Fe.

Rubricas:

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA SER REMITIDA EN 03 TRES FOJAS ÚTILES, A LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ
MAGISTRADO**

**LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO**

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA SER REMITIDA EN 03 TRES FOJAS ÚTILES, A LA SALA REGIONAL SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----